

EL OMBUDSMAN EN GRAN BRETAÑA

Ley del Comisario Parlamentario (1967) *

SE HA DISPUESTO COMO LEY por su excelentísima Majestad la Reina, por y con el consejo y consenso de los Lores espirituales y temporales y de los Comunes, reunidos en el presente Parlamento, así como por la autoridad de éste, LO SIGUIENTE:

Del Comisario Parlamentario para la Administración

ARTICULO PRIMERO

Nombramiento y ocupación del cargo

1. Con el nombre de Comisario del Parlamento para la Administración se designará un Comisario, para que realice investigaciones de conformidad a los preceptos de la presente Ley.

* Su título completo es el de «Ley por la que se dispone el nombramiento y entrada en funciones de un Comisario del Parlamento para investigar la actividad administrativa que se desarrolla en nombre de la Corona, y para los objetivos que guardan relación con ella». Fue promulgada el 22 de marzo de 1967.

Se reproduce aquí la traducción publicada por el *Boletín de Legislación Extranjera*, de las Cortes Españolas.

2. Por medio de CARTAS PATENTES (*Letters Patent*) Su Majestad podrá periódicamente nombrar Comisario a una persona determinada, la cual, una vez nombrada de este modo, conservará su cargo (con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo) mientras observe buena conducta.

3. Toda persona nombrada Comisario podrá ser relevada de su cargo por Su Majestad a petición propia, o bien podrá ser removida por Su Majestad en virtud de una moción de ambas Cámaras del Parlamento. Dejará en todo caso vacante el cargo al finalizar el año de servicio en que cumpla los sesenta y cinco de edad.

4. El Comisario no podrá ser miembro de la Cámara de los Comunes, ni del Senado o la Cámara de los Comunes de Irlanda del Norte, y en consecuencia:

a) En la parte III de la tabla 1 aneja a la Ley de Incompatibilidades de la Cámara de los Comunes de 1957 se insertará, en el punto correspondiente por orden alfabético, una mención que diga: «El Comisario del Parlamento para la Administración»; y

b) Se hará una enmienda semejante en la parte que haya sustituido a dicha parte III, en virtud de la tabla 3 de dicha Ley al efecto de su aplicación al Senado y a la Cámara de los Comunes de Irlanda del Norte.

5. En virtud de su cargo el Comisario será miembro del Consejo de Tribunales, así como del Comité para Escocia de dicho Consejo, además de las personas nombradas o designadas como tales conforme a la Ley de Tribunales y Encuestas de 1958.

ARTICULO 2.º

Sueldo y pensión de retiro

1. Se pagará al titular del cargo de Comisario (*Commissioner*) un salario de 8.600 libras (ocho mil seiscientas libras esterlinas) al año (con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo).

2. La Cámara de los Comunes podrá acordar periódicamente que se incremente el importe del sueldo a que se refiere este

artículo, y todo acuerdo en este sentido tendrá efecto desde la fecha en que se adopte o, en su caso, de cualquier otra fecha que en él se especifique.

3. Tendrán efecto las disposiciones de la tabla 1 de la presente Ley en relación con las pensiones de retiro y otras mejoras que deban pagarse a personas que hayan ocupado el cargo de Comisario o a sus causahabientes.

4. El sueldo que deba pagarse al titular del cargo de Comisario se reducirá en el importe de toda pensión de retiro que perciba por razón de cargo público en el Reino Unido o en el extranjero, para el que hubiere sido anteriormente nombrado o elegido, pero no se tendrá en cuenta esta reducción al computarse el sueldo a los efectos de la tabla 1 de la presente Ley.

5. Todo sueldo, pensión de retiro u otro emolumento devengado en virtud del presente artículo se imputará y pagará con cargo al Fondo Consolidado (*Consolidated Fund*).

ARTICULO 3.º

Disposiciones administrativas

1. El Comisario podrá nombrar los funcionarios que juzgue oportuno, previa aprobación del Tesoro en cuanto a su número y a sus condiciones de servicio.

2. Toda función encomendada al Comisario por la presente Ley podrá ser realizada por cualquiera de los funcionarios del Comisario a quien éste hubiere autorizado al efecto.

3. Se pagarán con fondos acordados por el Parlamento los gastos del Comisario originados en virtud de esta Ley, en la cuantía que reconozca el Tesoro.

ARTICULO 4.º

Investigación del Comisario

1. Con sujeción a las disposiciones del presente artículo y a las notas contenidas en la tabla 2 de la presente Ley, ésta será aplicable a los departamentos y demás autoridades enumerados en dicha tabla.

2. Por Orden dictada en Consejo (*by Order in Council*), Su Majestad podrá modificar la citada tabla 2 alterando alguno de los renglones o notas, suprimiendo alguno de éstos o bien añadiendo un renglón o nota, pero nada de lo dispuesto en el presente párrafo autorizará la inclusión en esa tabla de organismo o autoridad alguna que no sea un departamento u otro órgano o autoridad que ejerza sus funciones en nombre de la Corona.

3. Toda disposición reglamentaria (*Statutory Instrument*) elaborada en virtud del párrafo 2 del presente artículo será anulada si así lo acordase cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento.

4. Toda referencia que haga esta Ley a un departamento del Gobierno u otra autoridad a quien sea aplicable esta Ley, abarcará a los Ministros, miembros o funcionarios de ese departamento o autoridad.

ARTICULO 5.º

Materias sujetas a investigación

1. Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, el Comisario podrá investigar la actuación desarrollada por cualquier departamento gubernamental o autoridad al que sea de aplicación esta Ley o, en nombre de ese departamento o autoridad, en todos los casos en que

a) se dirija en debida forma una reclamación por escrito a un Diputado de la Cámara de los Comunes por cualquier particular que alegue haber sufrido agravio a consecuencia de un acto de mala administración (*mal administration*) relacionado con la actuación de referencia, y

b) se dé traslado de la reclamación al Comisario, con el consentimiento del autor de aquélla, por un Diputado de la citada Cámara, con el ruego de que se abra una investigación sobre el asunto.

2. Excepto lo que se establece más adelante, el Comisario no abrirá investigación alguna en el marco de la presente Ley en relación con alguna de las materias que a continuación se especifican, es decir:

a) toda actuación respecto de la cual la persona agraviada tuviere o hubiere tenido un derecho de recurso (*a right of appeal*), traslado o revisión ante un Tribunal constituido por Ley, o en virtud de una Ley, o bien en virtud de las prerrogativas de Su Majestad;

b) toda actuación respecto a la cual la persona agraviada tuviere o hubiere tenido defensa por vía de procedimiento ante cualquier Tribunal de justicia.

Queda a salvo la facultad del Comisario para abrir una investigación, aun cuando la persona agraviada tuviere o hubiere tenido ese derecho de recurso o esa defensa, si le consta que en las circunstancias del caso no es razonable esperar que esa persona utilice o haya utilizado su derecho o defensa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comisario no abrirá investigación alguna en virtud de la presente Ley en relación con actuaciones o materias especificadas en la tabla 3 de la presente Ley.

4. Podrá Su Majestad modificar por orden dictada en su Consejo la citada tabla 3 en el sentido de excluir de las disposiciones de esa tabla las actuaciones o materias que la Orden especifique. Toda disposición reglamentaria dictada en el marco del presente párrafo será anulable en virtud de un acuerdo de cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento.

Al decidir si debe iniciar, continuar o suspender una investigación en el ámbito de esta Ley, el Comisario actuará siempre con sujeción a las disposiciones anteriores de este artículo, de acuerdo con su propio criterio, y será el Comisario quien resuelva toda cuestión sobre si se ha formulado en debida forma una reclamación al amparo de la presente Ley.

ARTICULO 6.º

Disposiciones en materia de reclamaciones

1. Podrá formularse reclamación al amparo de esta Ley por cualquier individuo o por un grupo de personas, forme o no forme sociedad, siempre que no sea:

a) una autoridad local o cualquier otra autoridad u órgano constituido para fines de servicio público o de gobierno local o con el objeto de gestionar en régimen de propiedad nacionalizada una industria o empresa, o una parte de industria o empresa;

b) cualquier otro órgano o autoridad cuyos miembros sean nombrados por Su Majestad o por algún Ministro de la Corona o departamento gubernamental, o cuyos ingresos consistan, en todo o en parte, en fondos asignados por el Parlamento.

2. En caso de que la persona por quien se habría podido formular reclamación conforme a las disposiciones anteriores de esta Ley hubiere muerto o fuere por cualquier razón incapaz de actuar por sí misma, podrá hacerse la reclamación por su representante personal o por un miembro de su familia u otra persona individual capacitada para representarla, pero, salvo lo dispuesto en las líneas que anteceden, ninguna reclamación se sustanciará según esta Ley, a menos que la formule la propia persona agraviada.

3. No se sustanciará reclamación alguna de acuerdo con esta Ley a menos que se formule a un Diputado de la Cámara de los Comunes dentro de los doce meses siguientes al día en que la persona agraviada hubiera tenido la primera noticia de los extremos que se expongan en la queja, pero el Comisario podrá abrir una investigación en virtud de reclamación hecha con posterioridad a este plazo, si entiende que hay circunstancias especiales que lo justifiquen.

4. No se sustanciará reclamación alguna en virtud de la presente Ley a menos que la persona agraviada resida en el Reino Unido (o, si ha muerto, que residiera en él al tiempo de su muerte) o que la reclamación se refiere a actuaciones relativas al agraviado en época en que se hallaba en el Reino Unido o en instalaciones de una zona especificada en el sentido de la Ley de Plataforma Continental de 1964 (*Continental Shelf Act*) o en un navío o aeronave matriculado en el Reino Unido, o bien a actuaciones relativas a derechos u obligaciones que hubieren nacido o surgido en el Reino Unido, o en esa instalación, navío o aeronave.

ARTICULO 7.º

Procedimiento en materia de investigaciones

1. En el supuesto de que el Comisario se proponga abrir una investigación en virtud de reclamación formulada en el marco de esta Ley, dará oportunidad al funcionario superior del departamento o autoridad correspondiente, así como a cualquier otra persona que, según la reclamación, hubiere adoptado o autorizado la actuación impugnada, para que puedan dar su opinión sobre los extremos alegados en la reclamación.

2. Toda investigación de esta clase deberá ser llevada de forma reservada, pero, con esta salvedad, el procedimiento de investigación será el que el Comisario juzgue adecuado en las circunstancias del caso, y sin perjuicio del alcance general de la disposición que antecede, el Comisario podrá recabar información de las personas y del modo que juzgue oportuno, y hacer las indagaciones que considere procedentes, y podrá decidir si una persona determinada podrá estar representada en la investigación por letrado o asesor o de algún otro modo.

3. Podrá el Comisario, si lo estima procedente, pagar a la persona autor de la reclamación y a toda otra persona que comparezca o suministre información para el objeto de una investigación llevada en el ámbito de esta Ley:

a) sumas determinadas por razón de gastos debidamente realizados por esas personas;

b) indemnizaciones por pérdida de tiempo, conforme a las escalas y con sujeción a las condiciones que establezca el Tesoro.

4. La tramitación de una investigación al amparo de la presente Ley no afectará a medida alguna tomada por el departamento o autoridad en cuestión ni al poder o a la facultad de ese departamento o autoridad para seguir tomando medidas en relación con cualquiera de los extremos sujetos a investigación; pero en el caso de que la persona agraviada haya sido deportada del Reino Unido en virtud de una Ordenanza vigente en base a las Leyes de Restricciones para Extranjeros de 1914 y 1919 (*Aliens Restrictors Acts*) o a la Ley de Inmigrantes de la

Commonwealth de 1962 (*Commonwealth Immigrants Act*), se le deberá permitir, si el Comisario así dispone, que vuelva a entrar y que permanezca en el Reino Unido, con sujeción a las condiciones que el Secretario de Estado disponga para los fines de la investigación.

ARTICULO 8.º

Prueba

1. Para los efectos de toda investigación que abra al amparo de esta Ley, podrá el Comisario requerir a cualquier Ministro, funcionario o miembro del departamento o autoridad afectado, o a cualquier otra persona que en su opinión pueda dar información o presentar documentos pertinentes para la investigación, a que suministre las informaciones o exhiba los documentos en cuestión.

2. Para los fines de una investigación de esta clase tendrá el Comisario los mismos poderes que el Tribunal, por lo que se refiere a la comparecencia e interrogatorio de testigos (incluyendo la prestación de juramento o de ratificación, así como el interrogatorio de testigos en el extranjero) y a la presentación de documentos.

3. Ninguna obligación de guardar secreto ni restricción de otra clase sobre la revelación de datos obtenidos por personas al servicio de Su Majestad o comunicados a esas personas, ya estén impuestas por Ley, ya por otros preceptos legales, será de aplicación a la comunicación de datos para los fines de cualquier investigación en el marco de la presente Ley. La Corona no tendrá derecho, con motivo de cualquier investigación de este género, a privilegio alguno de los que otorga la ley en los procedimientos judiciales en relación con la presentación de documentos.

4. Ninguna persona podrá ser requerida o autorizada en virtud de la presente Ley para suministrar información o contestar preguntas referentes a deliberaciones del Consejo de Ministros (*Cabinet*) o de un Comité del Consejo, o a presentar documento alguno relativo a esas deliberaciones. Para los fines

de este párrafo será suficiente un certificado expedido por el Secretario del Consejo, con aprobación del Primer Ministro, en el sentido de que una información, cuestión, documento o parte de un documento, se refiere a esas deliberaciones.

5. Con sujeción al párrafo 3 de este artículo, ninguna persona podrá ser obligada para los fines de una investigación abierta al amparo de la presente Ley a suministrar pruebas o presentar documentos que no se le pueda obligar a suministrar o exhibir en procedimientos judiciales.

ARTICULO 9.º

Obstrucción y desacato

1. Si una persona obstaculiza sin excusa legal al Comisario o a cualquier funcionario del Comisario en el desempeño de las funciones a que se refiere esta Ley, o con motivo de una investigación tramitada al amparo de la presente Ley, se hace culpable de algún acto u omisión que constituiría desacato a Tribunal (*contempt of court*) si se estuviere tramitando la investigación por vía judicial, el Comisario podrá dar traslado de la infracción al Tribunal.

2. Cuando se dé traslado de una infracción en virtud del presente artículo, podrá el Tribunal investigar el caso y, después de haber oído a los testigos que puedan ser presentados en contra o en nombre de la persona imputada, así como toda declaración que pueda hacerse como defensa, proceder contra esa persona del mismo modo que lo haría en el supuesto de haberse cometido análoga infracción contra el propio Tribunal.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse como aplicable al supuesto de la adopción de las medidas que se especifican en el párrafo 4 del artículo 7.º de esta Ley.

ARTICULO 10

Informes del Comisario

1. Siempre que el Comisario incoe una investigación en el marco de esta Ley o que decida no abrirla, deberá enviar al Diputado de la Cámara de los Comunes autor de la petición de investigación (o si ya no es Diputado de dicha Cámara, al Diputado de la misma que el Comisario juzgue oportuno) un informe de los resultados de la investigación o, en su caso, una exposición de las razones por las que no hubiere instruido el expediente.

2. Siempre que el Comisario instruya una investigación en el marco de la presente Ley, enviará asimismo un informe de los resultados de la instrucción al funcionario superior del departamento o autoridad en cuestión y a las demás personas que, según la reclamación respectiva, hayan tomado o autorizado las medidas impugnadas.

3. Si después de instruida investigación en virtud de esta Ley el Comisario juzga que se ha inferido un trato injusto a la persona agraviada por culpa de la Administración y que la injusticia no ha sido reparada, o no va a serlo, podrá, si lo cree procedente, remitir a cada una de las Cámaras del Parlamento un informe especial sobre el caso.

4. El Comisario someterá anualmente ante cada una de las Cámaras del Parlamento un informe general sobre el desempeño de sus funciones en el marco de esta Ley y podrá periódicamente presentar ante cada una de las Cámaras otros informes que juzgue convenientes respecto a algunas de sus funciones.

5. Para los efectos de la Ley vigente en materia de difamación, se considera absolutamente privilegiada toda publicación comprendida en las mencionadas a continuación, o sea:

a) la publicación de cualquier materia por el Comisario al hacer un informe para cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento para los fines de la presente Ley;

b) la publicación por un Diputado de la Cámara de los Comunes de cualquier materia incluida en la correspondencia con el Comisario o sus funcionarios para estos fines, o la publica-

ción por el Comisario o por sus funcionarios de la correspondencia con el Diputado para los mismos fines;

c) la revelación por el Diputado en cuestión a la persona que formuló la queja en virtud de la presente Ley de un informe o declaración que se haya enviado al Diputado en relación con la reclamación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo;

d) la revelación por el Comisario a la persona a que se refiere el párrafo 2 de este artículo del informe enviado a esa persona en cumplimiento de lo dispuesto por el propio párrafo.

ARTICULO 11

Disposiciones sobre el secreto de información

1. Se estatuye por este artículo que el Comisario y sus funcionarios desempeñarán su cargo bajo la autoridad de Su Majestad dentro del sentido de la Ley de Secretos Oficiales de 1911 (*Official Secrets Act*).

2. No se podrá revelar la información obtenida por el Comisario o por sus funcionarios en el transcurso o para los fines de una investigación instruida en virtud de esta Ley, salvo:

a) para los fines de la propia investigación y a los efectos de cualquier informe que deba elaborarse en el marco de esta Ley;

b) para los fines de cualquier procedimiento que se adopte por infracción a las Leyes de Secretos Oficiales de 1911 a 1939 presuntamente cometida en relación con datos obtenidos por el Comisario o por alguno de sus funcionarios en virtud de la presente Ley, o por delito de perjurio presuntamente cometido en el transcurso de una investigación en virtud de esta Ley, o bien para los fines de una encuesta encaminada a la adopción del procedimiento de referencia, o

c) para cualquier procedimiento que se adopte en virtud del artículo 9.º de esta Ley.

El Comisario y sus funcionarios no podrán ser llamados en ningún procedimiento que no sea de los antes citados para dar

testimonio sobre cualquier materia que haya llegado a su conocimiento en el transcurso de una investigación instruida en el marco de esta Ley.

3. Podrá un Ministro de la Corona notificar por escrito al Comisario, en relación con cualquier documento o dato especificado en la comunicación o con cualquier clase de documento o de información que en ella se especifiquen, que en opinión del Ministro la revelación de ese dato o documento o de datos o documentos de esa clase sería perjudicial para la seguridad del Estado o contraria en algún otro modo al interés público. En el caso de que se haga esta notificación, ningún precepto de la presente Ley autorizará ni obligará al Comisario o a cualquiera de sus funcionarios a comunicar a persona alguna, ni para fin alguno, cualquiera de los documentos o informaciones a que se refiera la notificación, ni cualquiera de los datos o documentos de la clase especificada.

4. Las referencias hechas en este artículo a un Ministro de la Corona incluyen a los Comisarios de Aduanas y Regalías (*Customs and Excise*) y a los Comisarios de la Renta Interior (*Inland Revenue*).

Disposiciones adicionales

ARTICULO 12

Interpretación

1. En esta Ley las expresiones que a continuación figuran tienen los significados que adjuntos se les asignan, a saber:

«Actuación» (*action*) incluye la omisión, y las demás expresiones que lleven un sentido de acción se interpretarán correlativamente.

«El Comisario» significa el Comisario Parlamentario para la Administración.

«El Tribunal» (*the Court*) significa, en relación con Inglaterra y País de Gales, el Alto Tribunal (*High Court*); en relación con Escocia, el Tribunal de Temporada (*Court*

of Session), y en relación con Irlanda del Norte, el Alto Tribunal de Irlanda del Norte.

«Disposición legislativa» (*enactment*) se extiende a las del Parlamento de Irlanda del Norte y a cualquier Decreto elaborado en virtud de una disposición legislativa.

«Funcionario» (*officer*) abarca al empleado.

«Persona agraviada» (*person aggrieved*) significa la persona que alega o de la que se presume que ha sufrido el trato injusto que se especifica en el artículo 5.º, párrafo 1, apartado a), de la presente Ley.

«Tribunal» (*tribunal*) se extiende al Tribunal que conste de una sola persona.

2. Las referencias hechas en esta Ley a cualquier disposición legislativa se entienden hechas a esa disposición tal como ha quedado enmendada o ampliada por o en virtud de alguna otra disposición legislativa.

3. Se establece por esta disposición que ninguno de los preceptos de esta Ley autoriza ni obliga al Comisario a poner en duda el acierto de cualquier decisión tomada sin culpa administrativa por un departamento del Gobierno o por cualquier otra autoridad en el ejercicio de algún poder discrecional conferido a dicho departamento o autoridad.

ARTICULO 13

Aplicación a Irlanda del Norte

1. Con sujeción a los preceptos del presente artículo, esta Ley será extensiva a Irlanda del Norte.

2. Ningún precepto de este artículo autorizará la inclusión entre los departamentos y autoridades a los que se aplica la presente Ley, de departamento alguno del Gobierno de Irlanda del Norte, o de autoridad alguna establecida por o con el acuerdo del Parlamento de Irlanda del Norte; pero la presente Ley será de aplicación a ese departamento o autoridad a propósito

de las medidas que tome como agente de otro departamento o autoridad a que sea aplicable esta Ley, del mismo modo que si se tratara de este último.

3. En el artículo 6.º de esta Ley, las referencias que se hacen a un Ministro de la Corona o a un departamento gubernativo y al Parlamento abarcarán a un Ministro y departamento del Gobierno de Irlanda del Norte y al Parlamento de Irlanda del Norte.

4. En el artículo 8.º de esta Ley, las referencias al Consejo de Ministros (*Cabinet*) incluirán al Consejo de Ministros (*Cabinet*) de Irlanda del Norte, y en relación con dicho Consejo de Ministros se sustituye la referencia al Primer Ministro por otra al Primer Ministro de Irlanda del Norte.

ARTICULO 14

Título abreviado y entrada en vigor

1. Esta Ley podrá ser citada como la Ley del Comisario Parlamentario de 1967 (*Parliamentary Commissioner Act 1967*).

2. La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine Su Majestad por Orden dictada en su Consejo (*Order in Council*).

3. Se podrá formular reclamación al amparo de la presente Ley a propósito de asuntos que hayan surgido antes de entrar ésta en vigor; y a los efectos del párrafo 3 del artículo 6.º de esta Ley, no se computará en absoluto el tiempo que transcurra entre la votación y la entrada en vigor de la presente Ley (pero sí se tendrá en cuenta el lapso anterior a la primera de ambas fechas).

T A B L A S

TABLA 1

Pensiones de retiro y otras ventajas

1. La persona nombrada Comisario podrá, en el período y del modo que pueda establecerse reglamentariamente en virtud de la presente tabla, elegir entre los tipos legales de pensiones de retiro y otros beneficios aplicables respectivamente a los cargos judiciales enumerados en la tabla 1 aneja a la Ley de Pensiones Judiciales de 1959 y al funcionariado civil del Estado (mencionados en la presente tabla, respectivamente, como la escala judicial y la escala del funcionariado civil), y si no eligiere se considerará que ha optado por la escala del funcionariado civil.

2. Cuando una persona nombrada para el cargo de referencia elija la escala judicial se podrá otorgar una pensión al cesar en la ocupación del cargo de Comisario si lo hubiere desempeñado durante no menos de cinco años y además:

- a) hubiere alcanzado los sesenta y cinco años de edad, o bien
- b) esté incapacitada por una invalidez permanente para el desempeño de las obligaciones del cargo;

y se le aplicarán (con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten en virtud de la presente tabla) los preceptos de la Ley de Pensiones Judiciales de 1959, salvo los del artículo 2.º (edad de retiro) y los artículos 2.º y 8.º de la Ley de Administración de Justicia (pensiones de retiro) de 1959 (sumas globales y pensiones por viudedad y dependencia familiar), de la misma manera que se aplican a los titulares de los cargos judiciales enumerados en el anejo I a dicha Ley de 1959 y al servicio en esos cargos. Para los fines de la citada Ley, el presente párrafo será la disposición legislativa de referencia sobre pensiones.

3. Cuando una persona nombrada para el cargo de referencia elija la escala del funcionariado civil se aplicará la Ley de Jubilación de 1965 (*Superannuation Act*), con sujeción a las disposiciones reglamentarias que se dicten en virtud de esta tabla, como si su servicio en calidad de Comisario fuese un servicio en un cargo determinado del funcionariado civil del Estado.

4. Podrá el Tesoro, por disposición reglamentaria, dictar reglas para fines suplementarios a las disposiciones que anteceden de esta

tabla, y estas reglas podrán, sin perjuicio del artículo 38 de la Ley de Jubilación de 1955 (*Superannuation Act*), relativo al empleo en más de un cargo público, establecer normas específicas con respecto a las pensiones de retiro y a otros beneficios que hayan de pagarse a personas —o con relación a ellas— a quienes haya sido aplicada o se les aplique en esa época la escala judicial o la escala del funcionariado civil con respecto a un servicio distinto del Comisario. Estas normas especiales comprenderán reglas sobre:

a) agregación de cualquier otro servicio comprendido dentro de la escala judicial con el servicio de Comisario o agregación del servicio como Comisario con ese otro servicio, con el fin de determinar la legitimación para ese beneficio o la cuantía de éste en el marco de la citada escala;

b) incremento del beneficio que se haya de pagar en el marco de la escala judicial, en el caso de una persona a quien se haya aplicado esa escala con motivo de cargo ocupado por ella antes de ser nombrada Comisario, hasta el importe que se le habría pagado en esa escala si se hubiese retirado del cargo por causa de invalidez permanente inmediatamente antes de la fecha de su nombramiento;

c) sobre limitación del importe del beneficio pagadero en el marco de la escala judicial, en el caso de una persona a quien se aplicaba la escala de funcionariado civil por razón de servicios prestados antes de haber sido nombrado Comisario, haciendo referencia a la diferencia entre el importe del beneficio otorgado en el caso de dicha persona conforme a la escala del funcionariado civil y el importe que habría de pagarse con arreglo a la escala judicial si el servicio en cuestión hubiese sido el servicio en calidad de Comisario.

5. Toda disposición reglamentaria dictada en virtud de la presente tabla será susceptible de anulación en cumplimiento de acuerdo de la Cámara de los Comunes en este sentido.

TABLA 2

ARTÍCULO 4.º

Departamentos y autoridades sometidos a investigación

Ministerio de Agricultura, Pesquerías y Alimentación.

Comisión de Beneficencia.

Comisión del Funcionariado Civil.

Oficina de la Commonwealth.
Oficina del Patrimonio Real.
Aduanas y Regalías.
Ministerio de Defensa.
Departamento de Asuntos Económicos.
Departamento de Educación y Ciencia.
Departamento de Seguro de los Créditos a la Exportación.
Ministerio de Asuntos Exteriores.
Ministerio de Sanidad.
Ministerio del Interior.
Ministerio de la Vivienda y de Gobierno Local.
Oficina Central de Información.
Renta Interior.
Ministerio de Trabajo.
Comisión de la Tierra.
Registro Inmobiliario.
Departamento del Lord Canciller.
Oficina del Lord Presidente del Consejo.
Oficina de la Deuda Nacional.
Ministro del Desarrollo de los Territorios de Ultramar.
Oficina de Correos.
Ministerio de Energía.
Ministerio de Obras Públicas.
Oficina de Archivos Públicos.
Patronato Público.
Departamento de los Registros de Escocia.
Oficina General de Registros.
Oficina General de Registros de Escocia.
Registro de Sociedades Mutualistas.
Casa Real de la Moneda.
Oficina de Escocia.
Oficina de Archivos de Escocia.
Ministerio de Seguridad Social.
Estudios Sociales.
Imprenta de Su Majestad.
Ministerio de Tecnología.
Consejo de Comercio.
Ministerio de Transportes.
Tesoro.
Asesor del Tesoro.
Oficina para Gales.

NOTAS:

1. La referencia al Ministerio de Defensa engloba al Consejo de Defensa, al Consejo del Almirantazgo, a la Junta del Ejército y a la Junta de las Fuerzas Aéreas.

2. La referencia al Lord Presidente de la Oficina del Consejo no incluye la Oficina del Consejo Privado.

3. La referencia a la Oficina de Correos se entiende únicamente en relación a las siguientes funciones, a saber:

a) funciones en virtud de las disposiciones legislativas relativas a ahorro nacional;

b) funciones ejercidas como agente de otro departamento o autoridad gubernamental enumerado en esta tabla;

c) funciones respecto al control de autoridades y servicios de radiodifusión pública, o

d) funciones desempeñadas en base a la Ley de Telegrafía sin Hilos de 1949 (*Wireless Telegraphy Act*).

4. La referencia al Registro de Sociedades Mutualistas comprende la Oficina Central, la Oficina del Vice-Registrador de Mutualidades para Escocia y la Oficina del Registrador Supremo y del Comisario de Seguros Industriales.

5. La referencia al Consejo de Comercio comprende, en relación con funciones administrativas delegadas a cualquier órgano en virtud del artículo 7.º de la Ley de Aviación Civil de 1949 (*Civil Aviation Act*), también a ese órgano.

6. La referencia al Tesoro no comprende la Oficina del Consejo de Ministros (*Cabinet*), pero sí incluye, con la salvedad indicada, los departamentos subordinados del Tesoro y la oficina de todo Ministerio cuyos gastos se cubran con cargo a fondos votados por el Parlamento para el servicio del Tesoro.

7. La referencia al Asesor del Tesoro (*Treasury Solicitor*) no incluye al Procurador general de Su Majestad (*Her Majesty's Procurator General*).

8. En relación con toda función ejercitable por un departamento o autoridad enumerado por ahora en la presente tabla y anteriormente ejercitable en nombre de la Corona por algún departamento o autoridad no incluido en la lista, la referencia al departamento o autoridad que se cita en la lista abarca también al otro.

TABLA 3

ARTÍCULO 5.º

Materias no sujetas a investigación

1. Toda medida tomada en materias de las que un Secretario de Estado u otro Ministro de la Corona certifique que afectan a relaciones o tratos entre el Gobierno del Reino Unido y otro Gobierno u organización internacional de estados o gobiernos.

2. Toda medida tomada en cualquier país o territorio fuera del Reino Unido por o en nombre de un funcionario que represente a Su Majestad o actúe en virtud de la autoridad de Su Majestad con respecto al Reino Unido, o por cualquier otro funcionario del Gobierno del Reino Unido.

3. Toda medida tomada en conexión con la administración del Gobierno de cualquier país o territorio fuera del Reino Unido que forme parte de los Dominios de Su Majestad o donde Su Majestad tenga jurisdicción.

4. Toda medida tomada por el Secretario de Estado en virtud de la Ley de Extradición de 1870 o la Ley de Delincuentes Fugitivos de 1881.

5. Toda medida tomada por o con la autoridad del Secretario de Estado con el fin de investigar delitos o de proteger la seguridad del Estado, incluyendo las medidas tomadas con este objeto en materia de pasaportes.

6. La iniciación o incoación de procedimientos civiles o penales ante cualquier Tribunal de justicia en el Reino Unido; de procedimiento en cualquier lugar en virtud de la Ley de Disciplina Naval de 1957 (*Naval Discipline Act*), de la Ley del Ejército de 1955 (*Army Act*), o de la Ley de las Fuerzas Aéreas de 1955 (*Air Force Act*), o de procedimiento ante cualquier Tribunal o Magistratura internacional.

7. Cualquier acto de ejercicio de la prerrogativa de indulto (*prerogativa of mercy*) o de la facultad de un Secretario de Estado de trasladar el caso referente a determinada persona al Tribunal de Apelación, al Alto Tribunal de Justicia o al Tribunal de Apelación de Consejos de Guerra.

8. Toda medida tomada en nombre del Ministro de Sanidad o del Secretario de Estado por un Consejo Regional de Hospitales, la Junta directiva de algún Hospital de Enseñanza, el Comité o Junta Administradora de algún Hospital o la Junta del Servicio de Laboratorios de Sanidad Pública.

9. Toda medida tomada en materia de transacciones contractuales u otras transacciones comerciales, tanto en el Reino Unido como fuera de él, si se trata de algún departamento o autoridad gubernamental a quien sea aplicable esta Ley o de alguno de los órganos o autoridades que se mencionan en el apartado a) o en el b) del párrafo 2 del artículo 6.º de la presente Ley, y siempre que no se trate de transacciones que tengan por finalidad y como objeto:

a) la expropiación forzosa de tierras o su adquisición en circunstancias en que el terreno podría ser objeto de expropiación;

b) la venta del sobrante de terrenos expropiados o su venta en circunstancias del mismo tipo que las indicadas.

10. Toda medida que se tome con relación a nombramientos o separaciones, paga, jubilación u otros asuntos de personal, en relación con:

a) el servicio en alguna de las fuerzas armadas de la Corona, incluyendo las fuerzas de reserva, las auxiliares y los cadetes;

b) el servicio en cualquier oficina o empleo bajo la autoridad de la Corona u otra autoridad citada en la tabla 2 de la presente Ley, o

c) el servicio en cualquier oficina o empleo o en virtud de contrato relativo a servicio, en los cuales esté atribuido a Su Majestad, a algún Ministro de la Corona o a alguna de las autoridades de las citadas en la tabla 2, el poder de tomar medidas o de establecer o aprobar las medidas que deban adoptarse.

11. La concesión de honores, recompensas o privilegios en el ámbito de las prerrogativas de la Corona, incluyendo el otorgamiento de Cartas Reales (*Royal Charters*).